INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 059 00			
DEMANDANTE	Emma Adriana Rivera Guevara	**DOC. IDENT.**	52.105.115 de Bogotá
DEMANDADA	Laura Lorena Acero Torres y Bendición de Cosecha S.A.S.		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. RAUL RAMÍREZ REY** como apoderado judicial de **EMMA ADRIANA RIVERA GUEVARA**, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

2. Respecto del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con el escrito de demanda no se allegó la prueba documental "Certificación laboral de fecha 20 de agosto de 2020" relacionada en la solicitud probatoria.

3. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

4. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital a través del cual el demandante puede ser notificado, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico, diferente al del apoderado judicial, de ser posible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 25 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fbe5710882caf7914755f56215525063a7efe7153c7b78729d9c75270633ad**
Documento generado en 24/05/2022 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica